



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO  
PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO NUMERO 2021 - 043

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, marzo veintitrés de dos mil veintiuno.

Presenta el Señor JOSE ALVARO GARCIA VALBUENA mayor de edad e identificado con la c.c.no.91.485.910 y quien actúa a través de apoderado judicial, demanda Ejecutiva con Acción Real contra la señora TERESITA DEL CARMEN BELTRAN ORTIZ quien se identifica con la c.c. No 41.507.773.

Sería el caso proceder a lo solicitado por el ejecutante si no se observara que este despacho que no es competente para conocer de la misma en razón a la cuantía, y miremos por qué:

El Código General del Proceso atribuye al conocimiento de los Juzgados Civiles del Circuito los procesos de Mayor Cuantía, la que determina el art. 25 del C.G.P. equivalente a 150 smlmv y el art. 26 ibidem, establece que se determinara la cuantía por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados posteriores a la presentación de la demanda.

Del examen de la presente demanda, advierte el despacho que, el ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$20.591.726.32 por capital representado en el pagaré allegado para el cobro; mas \$41.039.380.92 que corresponde al valor de los intereses de mora sobre el capital cobrado, liquidados del 1º de julio de 2004 al 15 de enero de 2021, y, los intereses de mora que se generen desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 9 de marzo de 2021 y hasta que se cancele lo debido, sumas que a simple vista no superan la suma determinada para la Mayor Cuantía, esto es, la suma de \$136.278.901 y en aplicación a lo dispuesto en la norma precitada, tenemos que la pretensión corresponde a la menor cuantía.

Lo anterior es suficiente para que se imponga el rechazo de la presente demanda en razón a que resulta evidentemente claro que la pretensión

no alcanza a constituir la mayor cuantía, para adjudicar la competencia en los Juzgados de Circuito.

Como consecuencia, deberá enviarse la demanda a la Oficina Judicial de la ciudad para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales, Despachos competentes para conocerla.

Por lo brevemente expuesto. el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga Sder.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la remisión del presente expediente a la Oficina Judicial para el correspondiente reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga.

**TERCERO.-** Déjense las constancias del caso en el expediente digital para reportar la salida.

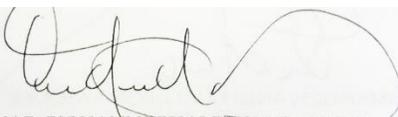
### **NOTIFIQUESE.**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **24 de marzo de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.